

# PÚBLICO

**C.P. CORONEL ORD. N° 12.600/ 105**

**PROHIBE ARROJAR BASURAS Y ESCOMBROS Y REGULA RETIRO DE RESIDUOS MARPOL PROVENIENTES DE NAVES MAYORES Y MENORES.**

**CORONEL, 08 de junio del 2016.**

**VISTO:**, la Constitución Política del Estado Art. N°19; lo dispuesto en el D.F.L. N° 292, del 25 de julio de 1953, “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, Título I, Art. 3°, letra m); D.L. (M) N°2.222, del 21 de Mayo de 1978, “Ley de Navegación” Capítulo IX; D.S. (M) N°1 del 06 de enero de 1992 “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques “MARPOL”, la Circular D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/181 VRS, del 09 de marzo del 2007 y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima vigente;

**CONSIDERANDO:**

1. Se han detectado focos de contaminación marina, con presencia de basuras y residuos líquidos en las aguas y borde costero del litoral de la Capitanía de Puerto de Coronel, producto de las actividades económicas ligadas al mar y su aprovechamiento productivo, lo que atenta directamente a la preservación del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
2. Las naves y artefactos navales presentan la necesidad de retirar sus “Aguas Sucias”, “Mezclas Oleosas”, “Sustancias Nocivas Líquidas” o “Basuras”, con el objeto de ser depositadas en instalaciones terrestres, conforme a la normativa vigente, para limpiar sus recipientes o estanques de acumulación amparados en convenio MARPOL 73/78.
3. Para fines de la presente resolución se entenderá:
  - a. Por “Contaminación de las aguas”: La introducción en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, por el hombre, directa o indirectamente, de materia, energía o sustancias de cualquier especie, que produzcan o puedan producir efectos nocivos o peligrosos, tales como la destrucción o daños a los recursos vivos, al litoral de la República, a la vida marina, a los recursos hidrobiológicos; peligro para la salud humana; obstaculización de las actividades acuáticas, incluida la pesca y otros usos legítimos de las aguas; deterioro de la calidad del agua para su utilización, y menoscabo de los lugares de esparcimiento y del medio ambiente marino.
  - b. Por “Descarga”, cualquier fuga procedente de un buque y comprende todo tipo de escape, evacuación, derrame, fuga, achique, emisión o vaciamiento.
  - c. Por “Servicio de recepción”, se entiende a toda empresa que preste labores de recepción de basuras, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y aguas sucias en los puertos, terminales marítimos, puertos de reparación, habilitada por la Autoridad Marítima.
  - d. Por “Hidrocarburos”, se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los fangos, residuos petrolíferos y los productos de refinación (distintos de los de tipo petroquímico que están sujetos a las disposiciones del Anexo II del Convenio MARPOL 73/78”.

- e. Por “Mezcla Oleosa”, se entiende cualquier mezcla que contenga hidrocarburos.
- f. Por “Sustancia Nociva Líquida”, se entiende toda sustancia nociva líquida definida en el Anexo II de MARPOL 73/78.
- g. Por “Aguas sucias” se entiende:
  - i. Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros, urinarios y tazas de WC;
  - ii. Desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensario, hospital, etc.);
  - iii. Desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos;
  - iv. Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.
- h. Por “Basuras” se entiende toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas de incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales resultantes de las operaciones normales del buque y que suelen eliminarse continua o periódicamente, excepto las sustancias definidas o enumeradas en otros puntos de la presente circular. El término "basuras" no incluye el pescado fresco ni cualesquiera partes del mismo resultantes de actividades pesqueras realizadas durante el viaje, o resultantes de actividades acuícolas que conlleven el transporte de pescado o marisco para su colocación en la instalación acuícola y el transporte de pescado o marisco cultivado desde dichas instalaciones a tierra para su procesado.
- i. Por “Basuras Orgánicas” se entiende todo desecho de origen vegetal y animal, destinado a ser eliminado, de naves provenientes del extranjero o desde puertos nacionales ubicados en áreas bajo cuarentena interna. Incluye los desechos de origen inorgánico producidos del normal funcionamiento de las naves y que hayan tenido algún tipo de contacto con los de origen vegetal y animal.
- j. Por “Basura Inorgánica”: todo desecho no biodegradable, es decir, aquellos que no se pueden descomponer en condiciones normales por tener una procedencia inerte.

### **RESUELVO:**

1. Se prohíbe arrojar basuras o escombros de cualquier tipo en los sectores de Playa y Terrenos de Playa en los sectores sometidos a jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel. Tratándose de Concesiones o Destinaciones Marítimas, será obligación de los concesionarios mantener libre de contaminación por basuras los terrenos asignados por el Ministerio de Defensa Nacional, quedando absolutamente prohibido la utilización de terrenos fiscales para su uso como basurales y/o acopio de materiales necesarios producto de la actividad diaria.

2. Se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de mineras u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen o puedan ocasionar daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en puertos, ríos y lagos.
3. Sin importar su tamaño, toda nave o artefacto naval que mantenga a bordo basuras, desechos o residuos, provenientes de una actividad marítima en particular, o generada por su operación, deberá poseer los receptáculos adecuados para su almacenamiento, cuyas características deberán asegurar una correcta y segura estiba, sello, e impermeabilidad de dichas cargas.
4. En todo buque de eslora igual o superiora 12 metros y en toda plataforma fija o flotante se colocarán rótulos en los que se notifiquen a la tripulación y a los pasajeros las prescripciones sobre descarga que figuran en el Anexo "C".
5. Cuando las Naves y Artefactos Navales no estén en condiciones de cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores, deberán conservar la basura a bordo en los depósitos adecuados para tal fin mencionados anteriormente, para ser descargada en instalaciones o servicios de recepción habilitadas por la Autoridad Marítima, para las que se aplicarán las siguientes prescripciones:

**a. Retiro de basuras desde naves mayores:**

- i. Las Naves Mayores deberá informar a su recalada, a la Autoridad Marítima Local, la cantidad, tipo y procedencias de las basuras abordo, ya sea por contacto radial o acompañando su Declaración General.
- ii. La Agencia de Naves o representante del armador son los responsables de ingresar la solicitud "Autorización para Retiro de Basuras" a través de la aplicación S.I.A.N. (Sistema Integrado de Atención a la Nave), para ser evaluada y autorizada por la Capitanía de Puerto de Coronel, ingresado la información correspondiente a:
  1. Nombre de la empresa autorizada. Para hacer retiro de basura inorgánica esta debe ser autorizada por DIRECTEMAR. Para basuras orgánicas, el retiro debe ser autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
  2. Nombre de la nave(s).
  3. Sitio(s) de atraque.
  4. Volumen estimado a descargar.
  5. Fecha y horarios de realización de la faena.
  6. Nombre empresa autorizada que efectuará el retiro, con indicativo de la(s) patente(s) del o los vehículos autorizados para el transporte.

- iii. Una vez depositada la carga, en un plazo no superior a tres días de la faena, la agencia deberá hacer llegar al mesón de atención de público (MESONLIT) la siguiente información:
  1. Informe de Retiro de Basuras, según Anexo "A".
  2. Copia de documento, recibo o factura emitido por la empresa que recepción los desechos, que acredite lugar y fecha de disposición y cantidad retirada.
- b. **Retiro de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y aguas sucias desde naves mayores:**
  - i. La Agencia de Naves o representante del armador son los responsables de ingresar la solicitud "Autorización para retiro de mezclas oleosas", "Autorización para retiro de sustancias nocivas líquidas" o "Autorización para retiro de aguas sucias", según corresponda, a través de la aplicación S.I.A.N. (Sistema Integrado de Atención a la Nave), para ser evaluada y autorizada por la Capitanía de Puerto de Coronel, ingresado la información correspondiente a:
    1. Nombre de empresa que efectuará servicio de recepción.
    2. Identificación de la Resolución otorgada por DIRECTEMAR.
    3. Fecha y hora de faena de recepción.
    4. Tipo de residuo recepcionado (mezcla oleosa, sustancia nociva líquida de categoría A, B, C o D, y aguas sucias).
    5. Volumen (m3) recepcionado por faena (si en la operación se contempla varios viajes).
    6. El vehículo que transporta la carga, autorizado por la Autoridad Sanitaria (marca, modelo, placa patente).
    7. Indicar lugar de disposición o planta a la cual se envía los residuos.
    8. Certificado con fecha de entrega de los residuos líquidos a las plantas de tratamiento o almacenamiento.
    9. Volumen (m3) entregado por faena a la planta de tratamiento o almacenamiento por viaje, fecha y hora de entrega.
- c. **Basuras, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y aguas sucias desde naves menores:**
  - i. Cuando se requiera retirar basuras desde alguna nave menor, será obligación de los armadores y patronos asegurar que su manejo sea acorde a las normas ambientales establecidas, procurando mantener libre de contaminación por basura las instalaciones, naves, playas, terrenos de playas o porciones de agua en cercanías, quedando



Gobernación Marítima de Talcahuano  
Capitanía de Puerto de Coronel

prohibido su depósito en vertederos clandestinos o sectores no autorizados para su acopio.

- ii. En caso de que naves menores necesiten realizar limpieza de cubiertas, éstas se deberán hacer fuera de los límites del puerto de Coronel (ver Anexo "B").
6. Las presentes instrucciones no eximen a los responsables de otras disposiciones emanadas por autoridades competentes, ni de trámites que se deban ejecutar como por ejemplo: trámites aduaneros.
  7. Cualquier persona o empresa que sea sorprendida contraviniendo una o varias instrucciones señaladas en los párrafos precedentes, podrá ser denunciada por la vía más expedita a la Capitanía de Puerto de Coronel, adjuntando los medios probatorios para posteriormente efectuar el respectivo proceso sancionatorio en Fiscalía Marítima.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**FIRMADO EL ORIGINAL**

**SERGIO WALL OLIVARI  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. I. Municipalidad de Coronel.
2. Armadores de Naves.
3. Agencias Marítimas.
4. Puertos y Terminales Marítimos.
5. Concesionarios.
6. Organizaciones Gremiales
7. Archivo MAA.

**ANEXO "A"**  
**FORMATO RETIRO DE BASURAS ORGÁNICAS E INORGÁNICAS**

**INFORME RETIRO DE BASURAS ORGÁNICAS E INORGÁNICAS DE NAVES MAYORES**

ARMADOR O AGENCIA DE NAVES:.....

NOMBRE DE LA NAVE:.....

CARACT. LLAMADA :..... N° Y PTO. MATRICULA:.....

SITIO DE ATRAQUE:.....

FECHA / HORA INICIO:.....FECHA / HORA TERMINO:.....

TIPO DE DESECHOS:.....

VOLUMEN RETIRADO (M3):.....

EMPRESA QUE EFECTUO EL RETIRO:.....

LUGAR FINAL DE DEPOSICIÓN:.....

TIPO DE VEHÍCULO:.....PATENTE:.....

CHOFER:.....R.U.T.:.....

TIPO DEVEHÍCULO:.....PATENTE:.....

CHOFER:.....R.U.T.:.....

REPRESENTANTE LEGAL:.....

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

.....

CORONEL,.....

\_\_\_\_\_  
 (FIRMA RESPONSABLE)

CORONEL, 08 DE JUNIO DEL 2016.

**FIRMADO EL ORIGINAL**

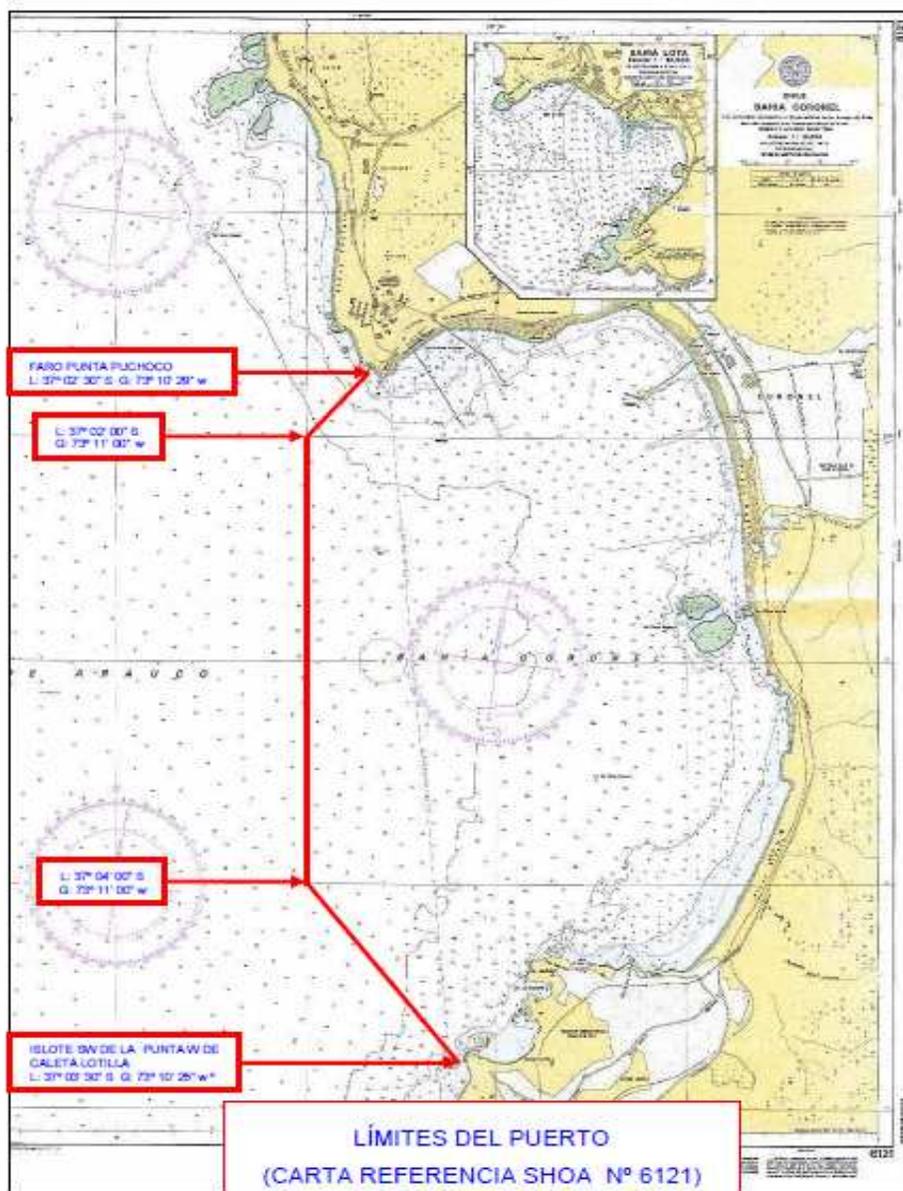
**SERGIO WALL OLIVARÍ**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

DISTRIBUCIÓN:

Ídem cuerpo principal.

**ANEXO "B"**  
**LIMITES DEL PUERTO DE CORONEL**

El Límite del Puerto de Coronel, establecido en Apéndice 1 del D.S. (M) N° 397, de fecha 8 de Mayo de 1985, que aprobó el "Reglamento de Practicaje y Pilotaje"; mediante documento D.G.T.M. Y M.M. ORD. EXENTA N° 12.600/151/VRS, de fecha 21 de abril de 2015, este establece que los Límites del Puerto de Coronel comprende el área interior formada por una línea imaginaria que une el faro Punta Puchoco, con el punto geográfico ubicado en Latitud 37°02'00" S y Longitud 073°11'00" W, siguiendo al punto geográfico ubicado en Latitud 37°04'00" S y Longitud 073°11'00" W y finalmente al islote que se encuentra al Surweste de la punta Oeste de caleta Lotilla.



CORONEL, 08 de junio del 2016.

**FIRMADO EL ORIGINAL**

**SERGIO WALL OLIVARÍ**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

DISTRIBUCIÓN:  
Ídem cuerpo principal.

**ANEXO "C"**  
**RÓTULOS EN EMBARCACIONES DE ESLORA IGUAL O SUPERIOR A 12 METROS**

**Cuadro Resumen Descarga de Basuras al Mar.**

<b>Tipo de basuras<sub>1</sub></b>	<b>Distancias a la tierra más próxima</b>
Desechos de alimentos desmenuzados o triturados <sub>2</sub> .	≥3 m.n., en ruta y tan lejos como sea posible.
Desechos de alimentos no desmenuzados o triturados.	≥12 m.n., en ruta y tan lejos como sea posible.
Residuos de carga <sub>3,4</sub> no arrastrados en el agua de lavado.	≥12 m.n., en ruta y tan lejos como sea posible.
Residuos de carga <sub>3,4</sub> arrastrados en el agua de lavado.	
Agentes y aditivos de limpieza en agua de lavado de bodegas de carga <sub>4</sub>	Descarga permitida.
Agentes y aditivos de limpieza en agua de lavado de cubiertas y superficies externas <sub>4</sub> .	
Cadáveres de animales (descuartizados o tratados de algún otro modo para asegurarse de que se hundan inmediatamente) <sub>5</sub> .	Ha de encontrarse en ruta y tan lejos como sea posible de la tierra más próxima. Debería estar a >100 m.n., en ruta y a la máxima profundidad del agua.
Todos los otros tipos de basura, incluidos plásticos, cabullería, artes de pesca, bolsas de plástico para las basuras, cenizas de incinerador, escorias, aceite de cocina, materiales flotantes de estiba, revestimiento y embalaje, productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza, etc.	Descarga prohibida.

**Notas:**

1. Cuando las basuras estén mezcladas o contaminadas con otras sustancias perjudiciales cuya descarga esté prohibida o para las que rijan prescripciones de descarga distintas, se aplicarán las prescripciones más rigurosas.
2. Los desechos de alimentos deben estar desmenuzados o triturados de manera que puedan pasar por cribas con mallas de una abertura máxima de 25 mm.
3. Por residuos de carga se entienden solamente los que no pueden recuperarse mediante los métodos disponibles normalmente para su descarga.
4. Estas sustancias no deben ser perjudiciales para el medio marino.
5. En "cadáveres de animales" no se incluye el pescado fresco ni cualesquiera partes del mismo resultantes de actividades pesqueras realizadas durante el viaje, o resultantes de actividades acuícolas que conlleven el transporte de pescado o marisco para su colocación en la instalación acuícola y el transporte de pescado o marisco cultivado desde dichas instalaciones a tierra para su procesado.

**FIRMADO EL ORIGINAL**

**SERGIO WALL OLIVARÍ**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**

Ídem cuerpo principal.